



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 44514 CD – FSP – CIUDAD FUTURA**, autoría de la diputada PACCHIOTTI; por el cual se modifica el artículo 12 y se incorpora los artículos 27 bis, 27 ter, 27 quater y 14 bis de la Ley 13055 “Basura Cero”; y por las consideraciones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 12 de la ley 13055, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación en conjunto con las Municipalidades y Comunas que adhieran a la presente ley desarrollarán campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la provincia y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos. Para ello, **podrán establecer** convenios y pautas de trabajo conjuntas con las organizaciones, cooperativas, o quienes en forma individual ejerzan las funciones de recuperadores urbanos, a los fines de incorporar a las campañas de concientización la figura de Promotores y Promotoras Ambientales encargadas de la visita domiciliaria de vecinas y vecinos, de poner a disposición las herramientas necesarias para hacer una adecuada separación en origen de los residuos, y concientizar a través de un vínculo directo sobre el impacto social y ambiental de una correcta administración de los mismos evitando su disposición final.”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2 - Incorpórase a la ley 13055, Capítulo IV, el artículo 14 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14 bis.- Las Municipalidades y Comunas que cuenten en sus jurisdicciones con barrios populares en los términos de la Ley Nacional N° 27453, establecerán un Plan Especial de Recolección y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Barrios Populares, donde se contemplen plazos y metas para un mejoramiento del servicio de higiene urbana en los asentamientos irregulares, que tiendan a una disminución progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en esas áreas de las ciudades."

ARTÍCULO 3 - Incorpórase a la ley 13055 los artículos 27 bis y 27 ter que conformarán el Capítulo VIII de la misma, alterando la numeración correlativa de los capítulos subsiguientes, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo VIII Recuperadores Urbanos (RU)

"ARTÍCULO 27 bis.- Se denomina "Recuperadores Urbanos" (RU) a los trabajadores y trabajadoras cuyas tareas se basan en la recolección, transporte, clasificación, reducción de disposición final, selección y comercialización de residuos sólidos urbanos en forma individual o agrupadas en cooperativas u otras formas de asociación."

"ARTÍCULO 27 ter.- La autoridad de aplicación debe crear el "Registro Permanente de Recuperadores Urbanos", el que será implementado en coordinación con las Municipalidades y Comunas, actualizado periódicamente, se podrá cursar inscripción en forma virtual y de manera gratuita, y se les otorgará una credencial habilitante para ejercer su trabajo."



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo fijará en la reglamentación plazos taxativos y progresivos para la concreción de los objetivos dispuesto en la presente ley, los que serán acordados con las Municipalidades y Comunas y las organizaciones de Recuperadores Urbanos.”

ARTÍCULO 5 – Confórmese el texto ordenado de la ley 13055.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 06 de octubre de 2021.-

**FIRMANTES: HYNES – PERALTA – BRUERA – MAHMUD – DEL FRADE –
BERMUDEZ – BOSCAROL.-**